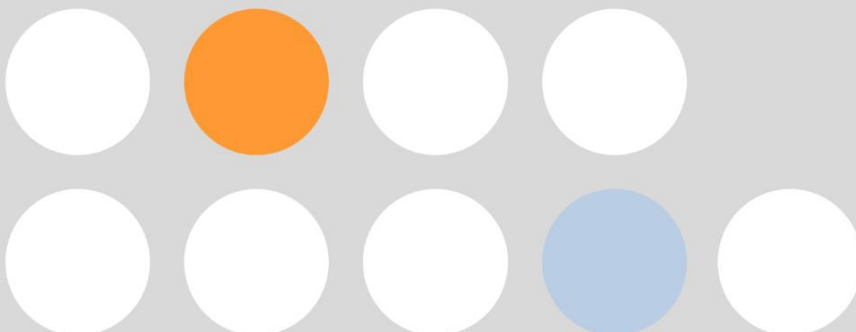




Guía para la **TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE NO APLICACIÓN DE LAS ETI O DISCONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES**

0.02.01-01-GU-02

Versión 01



CONTROL DOCUMENTAL

	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
ELABORADO			
REVISADO			
APROBADO			

Firmado en el original

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo
01	Sep-2021	Aprobación de la guía

CONTENIDO

1	Objeto	1
2	Contexto en el que se desarrolla la presente guía	1
3	Desarrollo de la guía	2
4	Definiciones	2
5	Abreviaturas	2
6	Documentos de referencia y normativa de aplicación	2
7	Requisitos para justificar la solicitud de no aplicación de las ETI y de disconformidad con las normas nacionales	4
8	Notificación de proyectos en avanzado estado de desarrollo, comunicación y solicitud de no aplicación de las ETI de aplicación	5
8.1	Notificación de proyectos en avanzado estado de desarrollo	5
8.2	Trámite de solicitudes de no aplicación de las ETI	6
8.2.1	<i>Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) por tratarse de proyectos en avanzado estado de desarrollo</i>	9
8.2.2	<i>Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) por accidente o catástrofe natural</i>	10
8.2.3	<i>Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) en el resto de casos</i>	11
9	Solicitud de disconformidad con las normas nacionales	12
10	Criterios para la determinación de las disposiciones y métodos alternativos que sustituyen la norma para la que solicita la excepción.	14
11	Presentación de la documentación	14
12	Anexos	15
12.1	Anexo 1. Plantilla para la solicitud de no aplicación de la eti	15
12.2	Anexo 2. Plantilla para la solicitud de excepción de disconformidad con la norma nacional	21

1 OBJETO

El objeto de esta guía es orientar sobre el proceso que deberán realizar los solicitantes de no aplicación de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, basándose en lo indicado en los artículos 83 a 85 del *Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias* (en adelante RD 929/2020).

Así mismo, la presente guía también incluye orientaciones relativas al proceso en aquellos casos donde sea necesario solicitar una excepción ante disconformidad con las normas nacionales, según lo indicado por el artículo 86 del indicado real decreto.

La presente Guía se debe emplear conjuntamente con la regulación legal en la materia, debiendo considerarse únicamente como una herramienta de ayuda, sin que la sustituya.

2 CONTEXTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA PRESENTE GUÍA

La *Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea*, establece por medio de su artículo 7, las condiciones antes las cuales se puede solicitar la no aplicación de una o varias ETI. Dicho artículo se complementa con la información exigible por el *Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/424 de la Comisión, de 19 de marzo de 2020, relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797*.

Esta Directiva ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español mediante su transposición en el RD 929/2020.

Los casos de no aplicación de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, así como el procedimiento para la solicitud de dichos casos de no aplicación se encuentran en los artículos 83 y 85 respectivamente.

Por otro lado, en el artículo 86 del RD 929/2020 se establece el procedimiento para la solicitud de disconformidad con las normas nacionales.

Dadas las diferentes casuísticas que pueden originarse, esta guía busca ayudar en la aplicación del marco legal, así como clarificar el contenido de las solicitudes de disconformidad.

3 DESARROLLO DE LA GUÍA

Esta guía presenta los casos generales para la solicitud de no aplicación de cumplimiento de las ETI de aplicación o de disconformidad con las normas nacionales y, por tanto, no aspira a cubrir posibles casos particulares que requieran de un análisis específico.

4 DEFINICIONES

- **Organismo de evaluación de la conformidad:** organismo al que se ha notificado o designado, previa solicitud, para que se encargue de actividades de evaluación de la conformidad, tales como calibrados, pruebas, certificaciones e inspecciones. Se clasifican en «*organismo notificado*» tras una notificación por España a la Unión Europea; como «*organismo designado*» tras una designación por España a la Unión Europea.
- **Organismo de evaluación de la seguridad:** persona, organización o entidad independiente y competente interna o externa, que lleva a cabo una investigación que le permita emitir un juicio, basado en pruebas, sobre la idoneidad de un sistema para cumplir sus requisitos de seguridad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el *Reglamento de ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 352/2009*

5 ABREVIATURAS

- **AESF** - Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.
- **CE** – Comisión Europea.
- **ETH** – Especificaciones Técnicas de Homologación.
- **ETI** – Especificación técnica de interoperabilidad.
- **ETM** - Especificación técnica de material rodante de ancho métrico

6 DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva (UE) nº 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018, por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/424 de la Comisión, de 19 de marzo de 2020, relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 352/2009.
- Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad.
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre de 2020, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.
- Instrucciones Ferroviarias aplicables a los subsistemas estructurales, o bien las ETH, ETM o resto de normativa técnica nacional notificada, según corresponda, en tanto las primeras no se aprueben.

Se deberán aplicar en su última versión en vigor, incluyendo las modificaciones que hayan podido sufrir y teniendo en consideración los períodos transitorios en ellas definidos.

7 REQUISITOS PARA JUSTIFICAR LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LAS ETI Y DE DISCONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES

1. En primer lugar, es importante señalar que las solicitudes de no aplicación de cumplimiento de las ETI y de disconformidad con las normas nacionales aplicación solo deben considerarse como el último recurso disponible ante un posible incumplimiento de los requisitos establecidos en dicha normativa, conocido de antemano al inicio en la fase de diseño o sobrevenido durante el proceso de verificación, y requerirán, en cualquier caso, de la entrega de documentación que permita evidenciar y justificar las razones que han impedido su cumplimiento.
2. Por ello, y de conformidad con lo recogido en el RD 929/2020, se pueden distinguir dos casos para los que se puede solicitar la disconformidad con la normativa técnica de aplicación:
 - i. Solicitud de no aplicación de las ETI, artículo 83 del RD 929/2020, por encontrarse dentro de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Proyectos de nuevos subsistemas, o de nuevas partes de los mismos, así como la renovación o rehabilitación de un subsistema existente, o partes del mismo, que se encuentren en fase avanzada de desarrollo o que sean objeto de un contrato en curso de ejecución en la fecha de aplicación de dichas ETI.
 - b) Como consecuencia de un accidente o de una catástrofe natural, las condiciones para el restablecimiento inmediato de la red no permitan, desde el punto de vista económico o técnico, la aplicación parcial o total de las ETI pertinentes.

En este caso, la no aplicación se limitará al periodo anterior al restablecimiento de la red.
 - c) Con respecto a todo proyecto de renovación o rehabilitación de un subsistema existente, o partes del mismo, cuando la aplicación de las ETI en cuestión comprometa la viabilidad económica del proyecto y/o la compatibilidad con la RFIG.
 - d) Con respecto a vehículos procedentes de terceros países o con destino a los mismos con un ancho de vía diferente del de la red ferroviaria principal de la Unión Europea.
 - Así mismo, el caso a), se regula específicamente en el artículo 84 del RD 929/2020.

En este tipo de solicitudes se deberán tener en consideración las disposiciones recogidas en el Reglamento (UE) nº 2020/424.
 - ii. Solicitud de no aplicación de las normas nacionales ante una disconformidad conforme al artículo 86 del RD 929/2020.

8 NOTIFICACIÓN DE PROYECTOS EN AVANZADO ESTADO DE DESARROLLO, COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LAS ETI DE APLICACIÓN

8.1 NOTIFICACIÓN DE PROYECTOS EN AVANZADO ESTADO DE DESARROLLO

1. Cuando así lo determine la aprobación de una nueva ETI o su modificación, será necesario comunicar a la Comisión en el plazo de un año desde su entrada en vigor, una lista de los proyectos que se estén ejecutando y se encuentren en avanzado estado de desarrollo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 del RD 929/2020, en **un plazo máximo de 6 meses desde la publicación de una nueva ETI**, o la modificación de una existente, los promotores de proyectos deberán comunicar a la AESF una relación de proyectos en fase avanzada de desarrollo o que sean objeto de un contrato en curso de ejecución.
3. **Aunque no es estrictamente necesario, es conveniente y recomendable** que dicho listado se cumplimente haciendo uso de la plantilla recogida en el Anexo 1 de la presente guía para las solicitudes de no aplicación de las ETI en los supuestos de fase avanzada de desarrollo, aportando, siempre que sea posible en la fase en la que se encuentre el proyecto, la documentación que permita justificar que se encuentra en un estado avanzado de desarrollo. De ese modo,
 - La tramitación posterior de la solicitud de exención conforme al apartado 8.2 será más sencilla haciendo referencia al listado notificado de proyectos en avanzado estado de desarrollo. La información proporcionada en esta fase no tendrá que ser aportada en la fase posterior de solicitud de la exención.
 - Se evitarán situaciones indeseables en las que, en el momento de la tramitación de la exención, no exista la documentación acreditativa necesaria para acompañar la solicitud o se verifique que el supuesto no está justificado.
4. Una vez se disponga de dicha información, la AESF remitirá una relación, con la información indicada en el punto anterior proporcionada por todos los solicitantes, a la Comisión Europea, en el plazo de un año después de la entrada en vigor de la ETI correspondiente.

En la Ilustración 1, a continuación, se resume en un diagrama de flujo el proceso de notificación en caso de proyectos en avanzado estado de desarrollo.

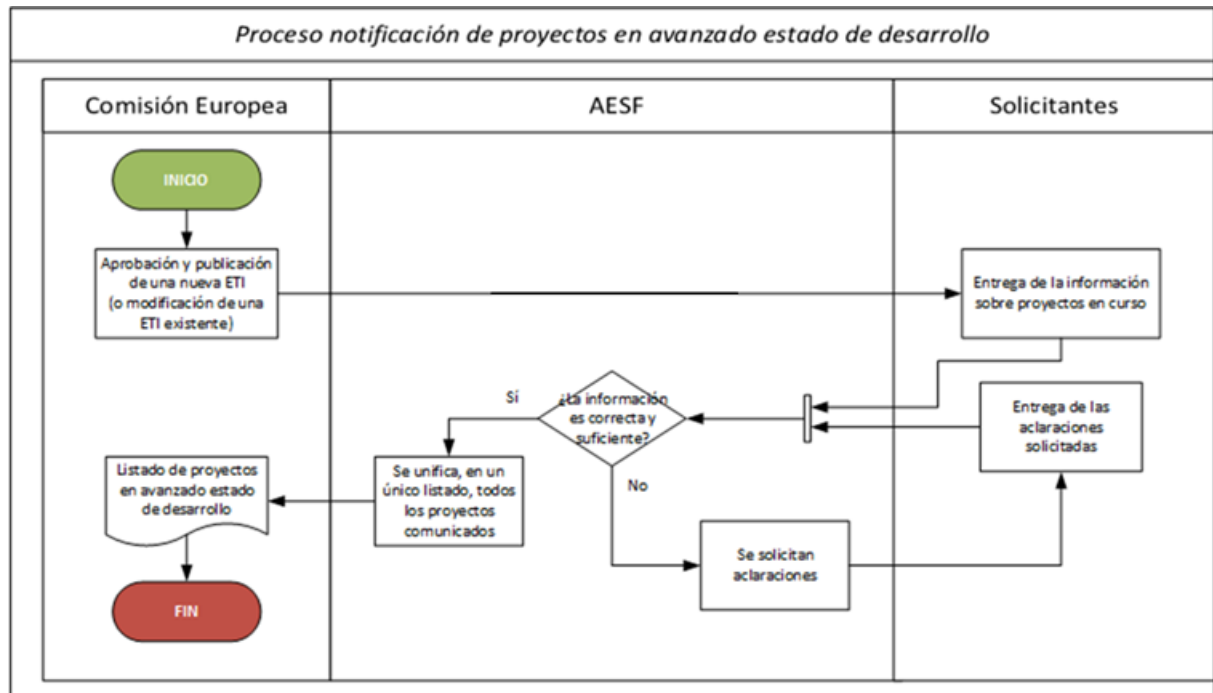


Ilustración 1: Diagrama de flujo para la notificación de proyectos en avanzado estado de desarrollo.

8.2 TRÁMITE DE SOLICITUDES DE NO APLICACIÓN DE LAS ETI

1. En el artículo 85 del RD 929/2020 se establece el procedimiento general para realizar la solicitud de no aplicación de las ETI para los casos enumerados en el apartado 7.2.i. de la presente guía.
2. En el caso de que el proyecto pueda estar sujeto a alguno de los casos de no aplicación de las ETI antes enumerados, se deberá comunicar a la AESF en el momento en que se tenga conocimiento de dicha situación y solicitar su no aplicación **con la antelación necesaria para poder llevar a cabo la certificación del subsistema que se pretende autorizar.** Siempre que sea posible, dicha solicitud debería hacerse dentro de los procesos de comunicaciones previas descritos los artículos 109 y 125 del RD 929/2020.
3. Para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 85.2 del RD 929/2020 y en el Reglamento (UE) nº 2020/424, se deberá hacer entrega de la documentación con los detalles del proyecto conforme a la plantilla adecuada a cada supuesto dentro de las establecidas en el Anexo 1, así como la documentación justificativa de la selección de las disposiciones y medios alternativos propuestos, conforme a lo indicado en el apartado 10 de la presente guía.
4. En el caso particular de acogerse al **supuesto del apartado 7.2.i.a) [proyectos en avanzado estado de desarrollo]** deberá tenerse en consideración la información específica recogida en el artículo 2.2.a) del Reglamento (UE) nº 2020/424 para este supuesto.

Por tanto, deberá aportarse:

- i. Los detalles del proyecto en cuestión.

Si el proyecto está ya incluido en una lista de proyectos en fase avanzada de desarrollo, deberá remitirse a dicha lista y, por tanto, no será necesario presentar la información ya facilitada y, únicamente, se actualizará la información cuando proceda.

- ii. Evidencias de que el proyecto se encuentra en una fase avanzada de desarrollo o de que es objeto de un contrato en curso de ejecución.

Dichas evidencias deben incluir documentación justificativa de las fechas clave, así como del alcance del proyecto.

- iii. Pruebas de que la planificación o construcción del proyecto se encuentra en una fase de desarrollo tal que la aplicación de una nueva especificación técnica aprobada o de una modificación de las especificaciones en vigor puede comprometer la viabilidad del proyecto previsto.

5. En el caso del **supuesto del apartado 7.2.i.c) [cuando se comprometa la viabilidad económica del proyecto y/o la compatibilidad con la RFIG]** la justificación incluirá, de acuerdo con el artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) nº 2020/424, en función de la naturaleza de la no aplicación solicitada:

- i. Pruebas de que la aplicación de una o varias ETI, o de una parte de ellas, compromete la viabilidad económica del proyecto. Estas pruebas incluirán un análisis económico exhaustivo que establezca los costes ineludibles del cumplimiento de la ETI, así como pruebas de que dichos costes harían inviable el proyecto. El análisis tendrá en cuenta los ingresos de explotación si la no aplicación permite acelerar el despliegue del proyecto y garantizar su viabilidad económica a largo plazo dentro del sistema ferroviario nacional y europeo, o
- ii. Pruebas de los detalles técnicos que justifican el impacto negativo de la aplicación de una o varias ETI, o de una parte de ellas, en la compatibilidad técnica del proyecto con el sistema ferroviario nacional.

6. Una vez se reciba toda la documentación:

- i. En los supuestos del apartado 7.2.i.a), la AESF resolverá en un plazo de **cuatro meses** y lo comunicará al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 85.3 y 85.4 del RD 929/2020.

En caso de aceptación de la solicitud de no aplicación de las ETI, se comunicará a la Comisión la decisión de no aplicación de las ETI, o partes de ellas, junto con la documentación justificativa de la misma.

- ii. En los supuestos del apartado 7.2.i.b), la AESF resolverá la aceptación de la solicitud de no aplicación de las ETI, o partes de ellas, y lo comunicará a la Comisión Europea. En este caso, los plazos deberán ser compatibles con las condiciones de urgencia requeridas en esas situaciones.

La comunicación a la Comisión podrá llevarse a cabo con la actuación ya ejecutada, dada la necesidad de restablecer de manera inmediata el servicio.

- iii. En los supuestos de los apartados 7.2.i.c), 7.2.i.d) y 7.2.i.e), la AESF notificará al solicitante la aceptación o rechazo a trámite de la solicitud de no aplicación en un plazo de **dos meses** desde la fecha de la recepción completa de la documentación, conforme a lo establecido en el artículo 85.5 del RD 929/2020. A continuación, tal y como se indica en este artículo, la Agencia remitirá a la Comisión Europea dicha solicitud para su decisión.

Tal y como se recoge en el artículo 7 de la Directiva (UE) nº 2016/797, la Comisión tomará su decisión en el plazo de **cuatro meses** tras la presentación de la solicitud acompañada del expediente completo. A falta de tal decisión, la solicitud se considerará aceptada. Mientras se produce la decisión de la Comisión, se podrán aplicar sin más demora las disposiciones alternativas, entre las mencionadas en el punto 6.

7. Tanto en el caso del apartado 7.2.i.a), como en el de los apartados 7.2.i.c), 7.2.i.d) y 7.2.i.e), la AESF podrá pedir al solicitante que complete o modifique la documentación presentada, lo que supondrá la interrupción de los plazos antes indicados, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- ✓ La AESF resolverá en un plazo de **cuatro meses** la aceptación de la solicitud de no aplicación de las ETI en el supuesto del apartado 7.2.i.a).
- ✓ En los supuestos de los apartados 7.2.i.c), 7.2.i.d) y 7.2.i.e); la AESF resolverá en un plazo de **dos meses** la aceptación a trámite de la solicitud para, posteriormente, remitirla a la Comisión, quien tomará una decisión sobre la solicitud de no aplicación en un plazo de **cuatro meses**.
- ✓ En cualquier caso, hasta que se produzca la decisión por parte de la Comisión, se podrán ir aplicando las disposiciones alternativas que se hayan aceptado por parte de la AESF.
- ✓ Por tanto, el plazo máximo para resolver una solicitud de excepción de cumplimiento de las ETI será de **seis meses (dos + cuatro)**, en los supuestos 7.2.i.c), 7.2.i.d) y 7.2.i.e).

8.2.1 Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) por tratarse de proyectos en avanzado estado de desarrollo

En la Ilustración 2 se muestra el proceso específico para el tratamiento de proyectos en avanzado estado de desarrollo.

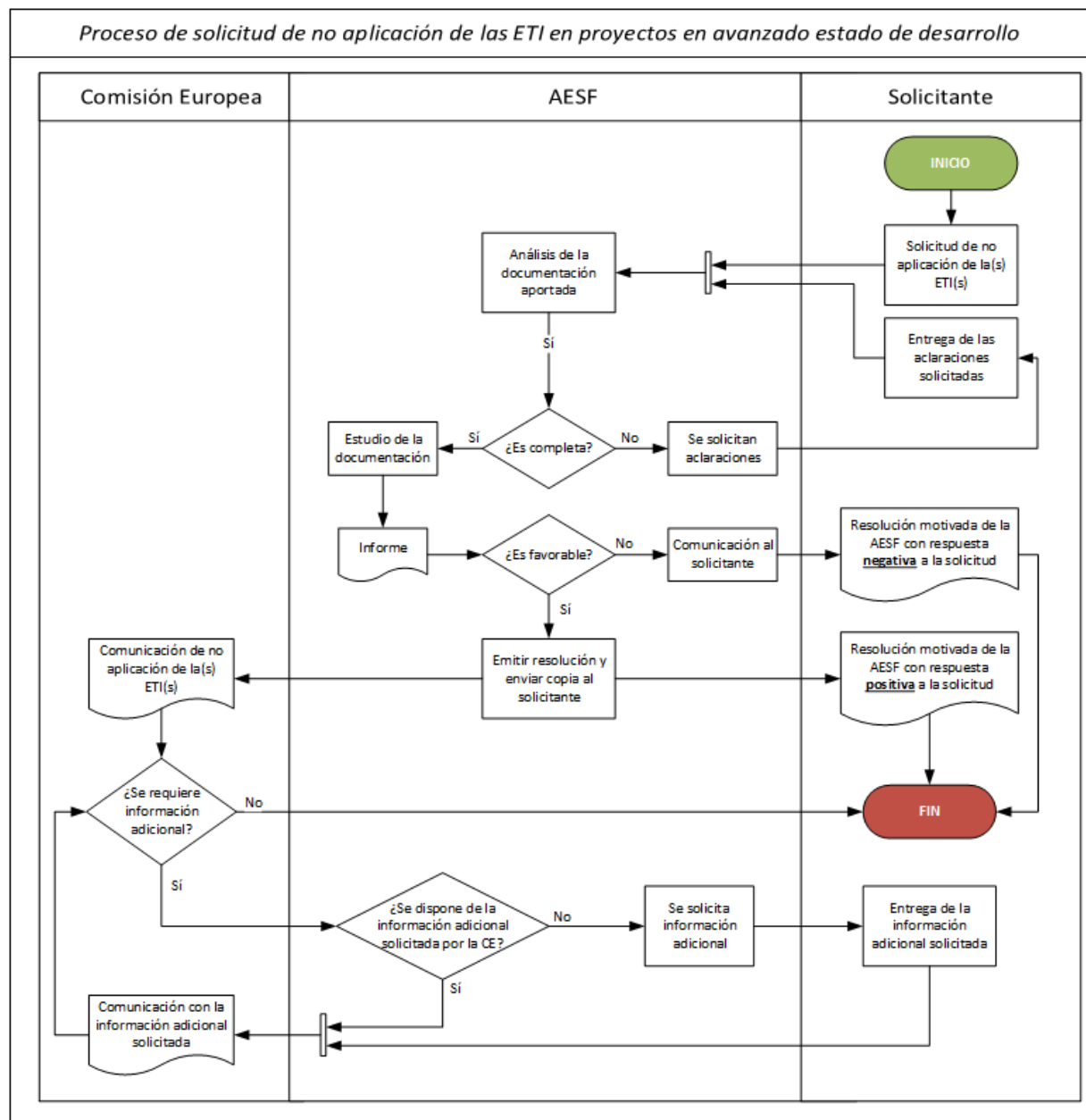


Ilustración 2: Diagrama de flujo para las solicitudes de comunicación a la Comisión Europea de no aplicación de la(s) ETI(s) por ser proyectos en avanzado estado de desarrollo.

8.2.2 Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) por accidente o catástrofe natural

En la Ilustración 3 se muestra el proceso específico para la comunicación de no aplicación de la(s) ETI(s) por accidente o catástrofe natural.

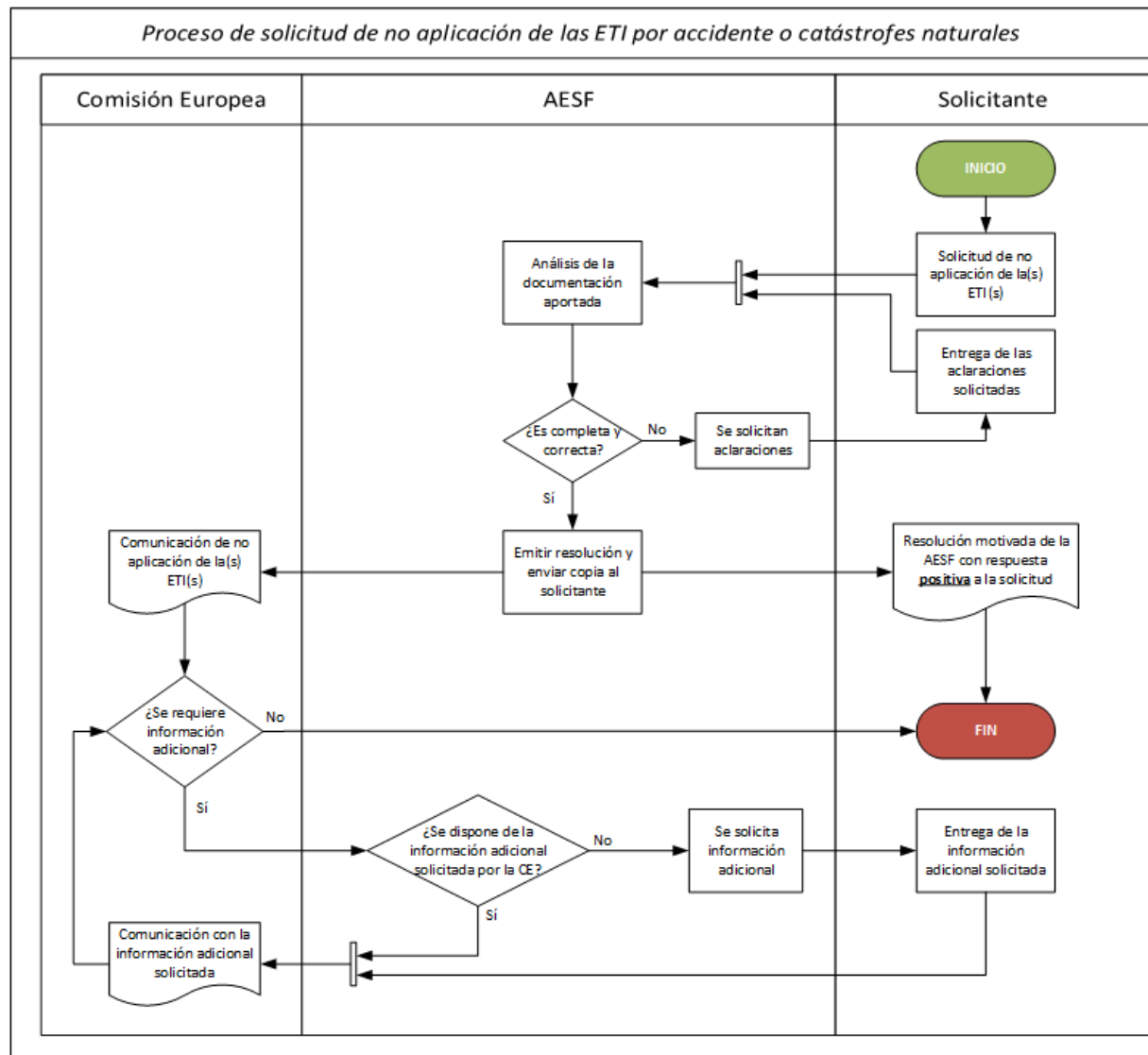


Ilustración 3: Diagrama de flujo para las solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) por accidentes o catástrofes naturales.

8.2.3 Flujograma de solicitudes de no aplicación de la(s) ETI(s) en el resto de casos

En la Ilustración 4 se muestra el proceso específico para la solicitud de no aplicación de la(s) ETI(s) para el resto de casos no contemplados anteriormente.

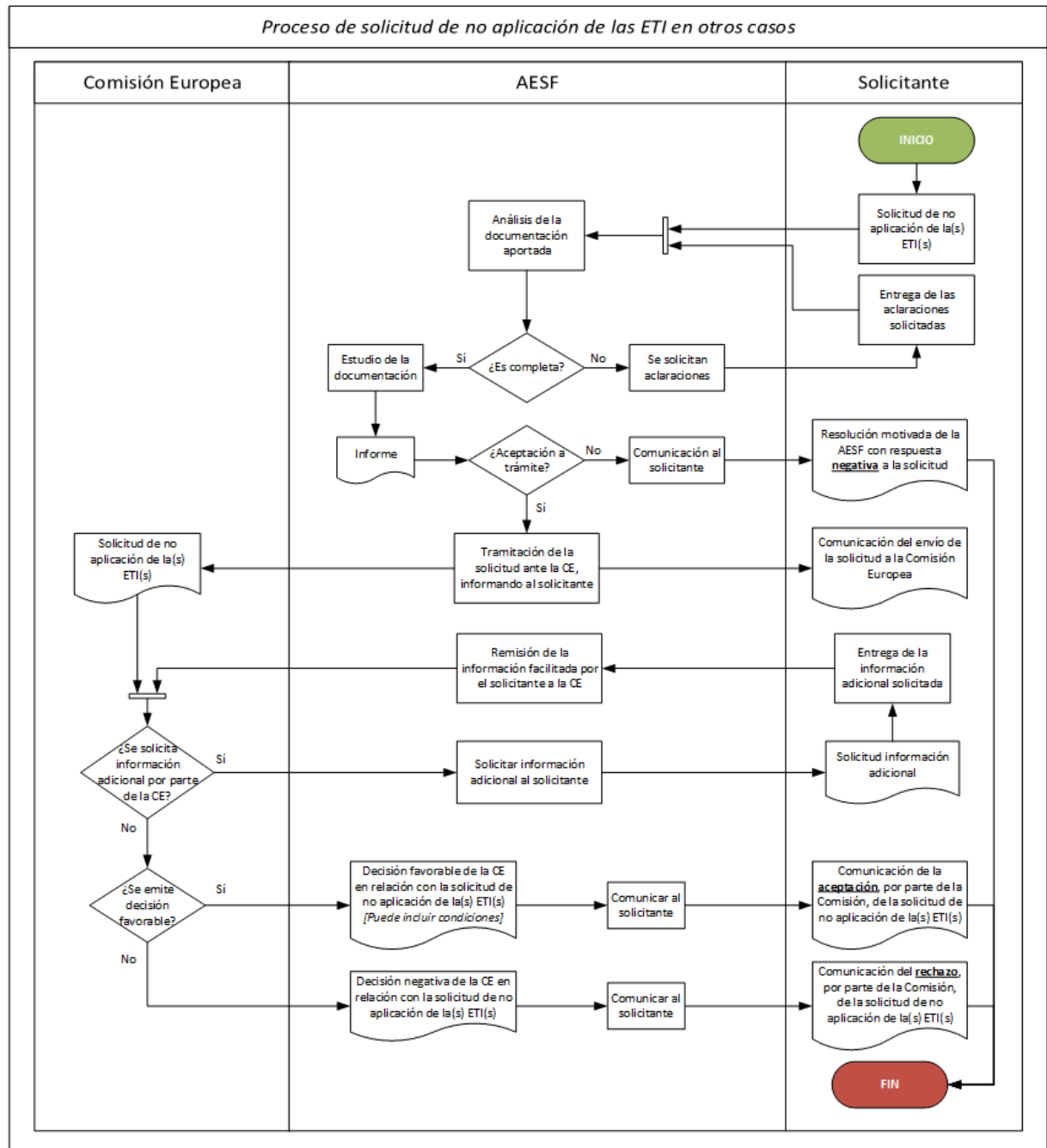


Ilustración 4: Diagrama de flujo para la solicitud a la Comisión Europea de no aplicación de la(s) ETI(s) para el resto de casos.

9 SOLICITUD DE DISCONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES

1. Conforme a lo recogido en el artículo 86 del RD 929/2020, en el caso de que un proyecto pudiera estar sujeto a desconformidades con la normativa nacional notificada, se deberá comunicar a la AESF en el momento en que se tenga conocimiento de dicha desconformidad y solicitar su no aplicación.
2. Para dar cumplimiento al artículo 86.2 del RD 929/2020, se deberá hacer entrega de la documentación con los detalles del proyecto conforme a la plantilla establecida en el Anexo 2, así como la documentación justificativa de la selección de las disposiciones y medios alternativos propuestos, conforme a lo indicado en el apartado 10 de la presente guía.
3. Una vez se reciba toda la documentación, la AESF resolverá, aceptando o denegando la solicitud, en un plazo de **cuatro meses** y lo comunicará al solicitante conforme a lo establecido en el artículo 86.3 del RD 929/2020.
4. **La solicitud deberá presentarse con la antelación necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación del subsistema que se pretende autorizar** o antes de finalizar dicho proceso en caso de que la desconformidad haya sido sobrevenida. Siempre que sea posible, dicha solicitud debería hacerse dentro de los procesos de comunicaciones previas descritos los artículos 109 y 125 del RD 929/2020
5. Así mismo, si de las solicitudes de desconformidad con la normativa nacional se desprendiese la existencia de deficiencias en la misma que requieran la revisión de alguno de los requisitos establecidos, se analizará la posibilidad de establecer medios alternativos aceptables de conformidad hasta que estas posibles deficiencias puedan ser subsanadas en una revisión posterior de la norma.

- ✓ La AESF resolverá en un plazo máximo de **cuatro meses, desde la recepción de toda la documentación completa**, sobre la aceptación de la solicitud de desconformidad con la normativa nacional
- ✓ El organismo evaluador de la conformidad deberá disponer de la aceptación de la solicitud con carácter previo a finalizar el proceso de certificación del subsistema que se pretende autorizar con el objetivo de que pueda emitir los correspondientes certificados.
- ✓ En caso de detectar posibles deficiencias en las normas nacionales, éstas se analizarán por parte de la AESF para establecer, mediante resolución, los medios alternativos de conformidad aceptables que puedan aplicarse hasta que, en su caso, se realice una revisión del requisito establecido.

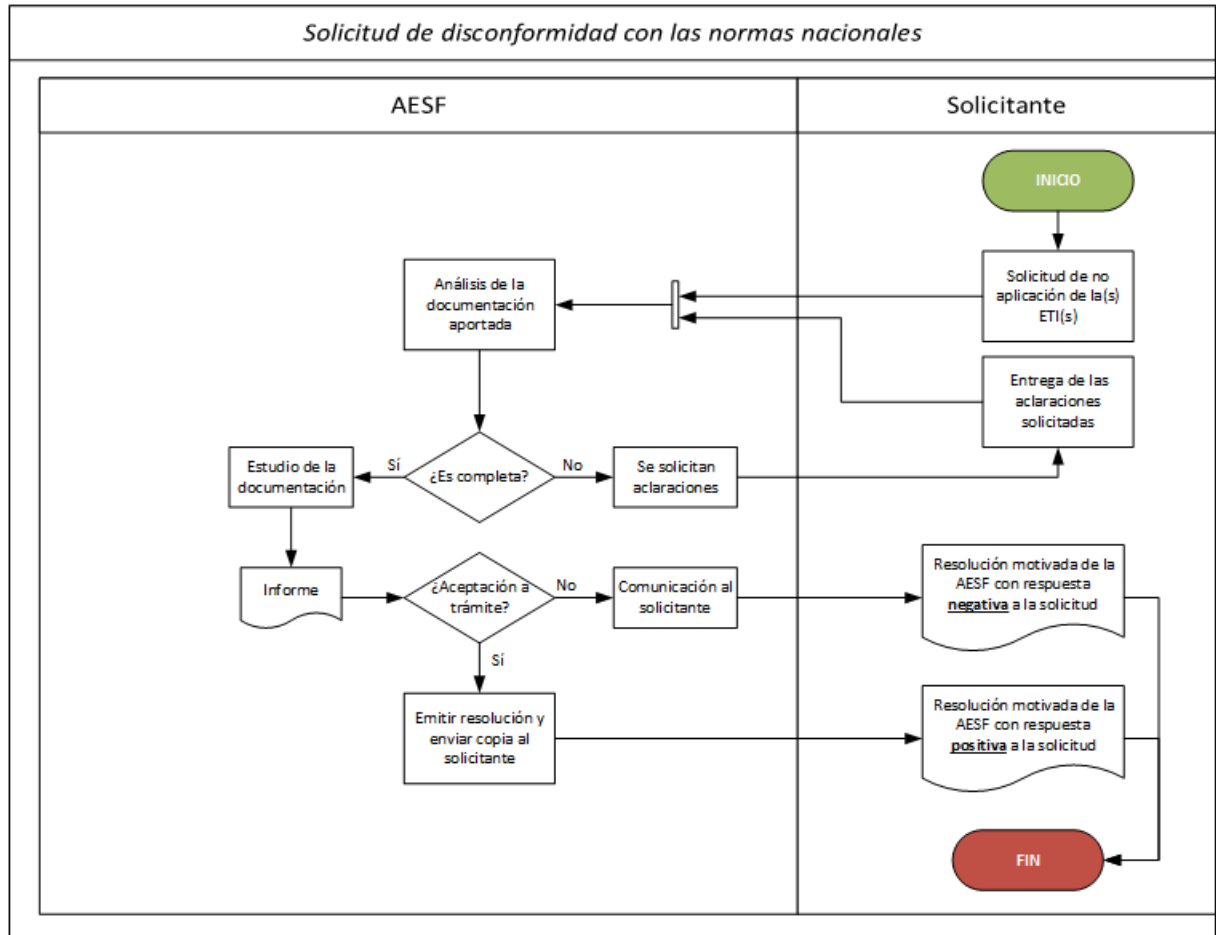


Ilustración 5: Diagrama de flujo para la solicitud de disconformidad con las normas nacionales.

10 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y MÉTODOS ALTERNATIVOS QUE SUSTITUYEN LA NORMA PARA LA QUE SOLICITA LA EXCEPCIÓN.

1. La determinación por el solicitante de las disposiciones y métodos alternativos de evaluación, que pretende aplicar en sustitución de las normas para las que se solicita la excepción (ya sean ETI o normas nacionales), y con los que indica que garantizará el cumplimiento de los requisitos esenciales recogidos en el Anexo XI del RD 929/2020, deberá realizarse, siempre que lo permita la ETI o NN, dentro del proceso de evaluación y valoración del riesgo del proyecto conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) nº 402/2013.

En el caso particular de procesos de autorización de tipos de vehículos y/o vehículos ferroviarios, deberán ser considerados en el proceso de recopilación de requisitos establecido por el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2018/545.

2. El solicitante deberá aportar a la AESF, en su solicitud, la justificación de que las disposiciones y métodos alternativos propuestos dan respuesta y cubren los requisitos esenciales aplicables de manera adecuada, aportando documentación acreditativa del proceso de evaluación de riesgos.

11 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deberán remitir las solicitudes junto con la documentación requerida según el caso, a la AESF a través de:

- la sede electrónica:
(https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/GRUPO_FOMENTO/INFR_A_FERROVIARIAS/AESF_SOLICITUDES/)
- alguno de los cauces admitidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose a la:

Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria

Plaza Sagrados Corazones, 7
28071 – Madrid

Corresponde a la Subdirección General de Infraestructuras, la tramitación de expedientes relacionados con subsistemas fijos. Por su parte, los expedientes relacionados con vehículos o equipos embarcados serán tramitados por la Subdirección General de Coordinación de la Seguridad Ferroviaria.

12 ANEXOS

12.1 ANEXO 1. PLANTILLA PARA LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LA ETI

Nota: Deberá considerarse que la solicitud no deberá exceder de 10 páginas, excluyendo los Anexos.

I.) SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LA ETI EN SUPUESTOS DE AVANZADO ESTADO DE DESARROLLO [SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 83.1.A) DEL RD 929/2020]

1. Nombre del Proyecto	
<hr/>	
1.1. Motivo del trámite iniciado ante la AESF (Indicar lo que proceda)	
<input type="checkbox"/>	Comunicación de proyectos en fase avanzada de desarrollo con motivo de publicación de ETI <i>(Indicar ETI)</i>
<input type="checkbox"/>	Solicitud de no aplicación de ETI según el artículo 83 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias <input checked="" type="checkbox"/> Art. 83.1.a): Proyectos en avanzado estado de desarrollo.
	Referencia a la notificación realizada (si se ha notificado previamente el proyecto en avanzado estado de desarrollo) :
2. Descripción del Proyecto	
<i>Descripción detallada, incluyendo una referencia al número de vehículos o subsistemas afectados y números de identificación de los vehículos y subsistemas.</i>	
2.1 Área geográfica	
<i>Incluir el alcance del área geográfica del Proyecto, área de uso de los vehículos e impacto potencial de la no aplicación dentro del área de uso.</i>	
2.2 Identificación de los vehículos/lista de subsistemas afectados	
<i>Incluir los números de referencia de los vehículos y/o cualquier otro dato que permita una identificación inequívoca de los subsistemas cubiertos por la solicitud de no aplicación.</i>	
2.3 Todas las fechas y actos relevantes para el dossier	
<i>Las copias de los documentos que sustentan estas fechas deben incluirse como anexo.</i>	
3. Especificaciones técnicas no aplicadas y disposiciones o normas alternativas aplicadas	

<p>3.1 Especificaciones técnicas no aplicadas (título de la ETI y año)</p> <p><i>Identificar claramente los puntos de la ETI que no se aplican y el periodo de tiempo, o una estimación del mismo, durante el cual la no aplicación continuará.</i></p>
<p>3.2 Disposiciones o normas alternativas aplicadas</p> <p><i>Cuando sea posible, incluir el link a las medidas propuestas para los puntos de no aplicación de la ETI.</i></p>
<p>3.3 Cualquier otra información relevante, tales como área(s) de uso, incluyendo la coordinación de acuerdo al artículo 17.2 del Reglamento (UE) nº 2018/545</p> <p><i>Si aplica, identificar también si otro estado miembro se ve afectado por esta no aplicación.</i></p>
<p>4. Información que justifica la no viabilidad del Proyecto, en caso de que fuera de aplicación</p>
<p>4.1 Justificación técnica</p> <p><i>El análisis técnico aportado tiene que garantizar que la no aplicación está justificada y se restringe a la extensión necesaria que determinan las circunstancias particulares.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Poner de manifiesto el impacto de la aplicación de la ETI en el Proyecto en avanzado estado de desarrollo.</i> • <i>Para los puntos de la ETI en los que se solicita su no aplicación, proporcionar las evidencias de que, a la entrada en vigor de la ETI, la planificación del Proyecto había alcanzado un punto donde un cambio en las especificaciones técnicas puede comprometer la viabilidad de los proyectos tal y como estaban planeados, de acuerdo con la definición de "Proyecto en avanzado estado de desarrollo" como se define en el artículo 2.23 de la Directiva (UE) nº 2016/797.</i>
<p>4.2 Análisis económico</p> <p><i>Proporcionar un análisis económico suficiente para justificar que la no aplicación está justificada y se restringe a la extensión necesaria que determinan las circunstancias particulares.</i></p>
<p>5. Excepciones ya concedidas al proyecto (si las hubiera)</p>
<p>Anexos</p> <p><i>En el anexo, incluya copias de los certificados y documentos pertinentes para justificar los puntos anteriores.</i></p>

II.) SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LA ETI EN SUPUESTOS DE VIABILIDAD ECONÓMICA COMPROMETIDA [SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 83.1.c) DEL RD 929/2020]

1. Nombre del Proyecto	
<hr/>	
1.1. Motivo del trámite iniciado ante la AESF (Indicar lo que proceda)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Solicitud de no aplicación de ETI según el artículo 83 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
<input checked="" type="checkbox"/>	Art. 83.1.c): Proyectos cuya viabilidad económica esté comprometida
2. Descripción del Proyecto	
<i>Descripción detallada, incluyendo una referencia al número de vehículos o subsistemas afectados y números de identificación de los vehículos y subsistemas.</i>	
2.1 Área geográfica	
<i>Incluir el alcance del área geográfica del Proyecto, área de uso de los vehículos e impacto potencial de la no aplicación dentro del área de uso.</i>	
2.2 Identificación de los vehículos/lista de subsistemas afectados	
<i>Incluir los números de referencia de los vehículos y/o cualquier otro dato que permita una identificación inequívoca de los subsistemas cubiertos por la solicitud de no aplicación.</i>	
2.3 Todas las fechas y actos relevantes para el dossier	
<i>Las copias de los documentos que sustentan estas fechas deben incluirse como anexo.</i>	
3. Especificaciones técnicas no aplicadas y disposiciones o normas alternativas aplicadas	
3.1 Especificaciones técnicas no aplicadas (título de la ETI y año)	
<i>Identificar claramente los puntos de la ETI que no se aplican y el periodo de tiempo, o una estimación del mismo, durante el cual la no aplicación continuará.</i>	
3.2 Disposiciones o normas alternativas aplicadas	
<i>Cuando sea posible, incluir el link a las medidas propuestas para los puntos de no aplicación de la ETI.</i>	
3.3 Cualquier otra información relevante, tales como área(s) de uso, incluyendo la coordinación de acuerdo al artículo 17.2 del Reglamento (UE) nº 2018/545	
<i>Si aplica, identificar también si otro estado miembro se ve afectado por esta no aplicación.</i>	
4. Información que justifica la no viabilidad del Proyecto, en caso de que fuera de aplicación	

4.1 Justificación técnica

El análisis técnico aportado tiene que garantizar que la no aplicación está justificada y se restringe a la extensión necesaria que determinan las circunstancias particulares.

Proporcionar pruebas de los detalles técnicos que justifiquen el impacto negativo de la aplicación de una o más ETI o parte de ellas, en la compatibilidad técnica del proyecto con el sistema ferroviario nacional.

4.2 Análisis económico

Proporcione un análisis económico detallado que demuestre que la aplicación de una o más ETI o parte de ellas compromete la viabilidad económica del proyecto. Esta evidencia incluirá un análisis económico exhaustivo que establezca los costos inevitables del cumplimiento de la ETI y proporcione pruebas de que dicho costo haría inviable el proyecto. El análisis tendrá en cuenta los ingresos por explotación si la no aplicación permite un despliegue más temprano y la viabilidad económica a largo plazo del proyecto dentro del sistema ferroviario nacional y europeo.

5. Excepciones ya concedidas al proyecto (si las hubiera)

Anexos

En el anexo, incluya copias de los certificados y documentos pertinentes para justificar los puntos anteriores.

III.) SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE LA ETI EN EL RESTO DE SUPUESTOS [ARTÍCULO 83.1.B), D) Y E) DEL RD 929/2020]

1. Nombre del Proyecto	
<hr/>	
1.1. Motivo del trámite iniciado ante la AESF (Indicar lo que proceda)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Solicitud de no aplicación de ETI según el artículo 83 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias <input type="checkbox"/> Art. 83.1.c): Proyectos cuya viabilidad económica esté comprometida <input type="checkbox"/> Art. 83.1.c): Proyectos cuya viabilidad económica esté comprometida <input type="checkbox"/> Art. 83.1.c): Proyectos cuya viabilidad económica esté comprometida
<hr/>	
2. Descripción del Proyecto	
<i>Descripción detallada, incluyendo una referencia al número de vehículos o subsistemas afectados y números de identificación de los vehículos y subsistemas.</i>	
<hr/>	
2.1 Área geográfica	
<i>Incluir el alcance del área geográfica del Proyecto, área de uso de los vehículos e impacto potencial de la no aplicación dentro del área de uso.</i>	
<hr/>	
2.2 Identificación de los vehículos/lista de subsistemas afectados	
<i>Incluir los números de referencia de los vehículos y/o cualquier otro dato que permita una identificación inequívoca de los subsistemas cubiertos por la solicitud de no aplicación.</i>	
<hr/>	
2.3 Todas las fechas y actos relevantes para el dossier	
<i>Las copias de los documentos que sustentan estas fechas deben incluirse como anexo.</i>	
<hr/>	
3. Especificaciones técnicas no aplicadas y disposiciones o normas alternativas aplicadas	
<hr/>	
3.1 Especificaciones técnicas no aplicadas (título de la ETI y año)	
<i>Identificar claramente los puntos de la ETI que no se aplican y el periodo de tiempo, o una estimación del mismo, durante el cual la no aplicación continuará.</i>	
<hr/>	
3.2 Disposiciones o normas alternativas aplicadas	
<i>Cuando sea posible, incluir el link a las medidas propuestas para los puntos de no aplicación de la ETI.</i>	
<hr/>	
3.3 Cualquier otra información relevante, tales como área(s) de uso, incluyendo la coordinación de acuerdo al artículo 17.2 del Reglamento (UE) nº 2018/545	

Si aplica, identificar también si otro estado miembro se ve afectado por esta no aplicación.

4. Información que justifica la no viabilidad del Proyecto, en caso de que fuera de aplicación

4.1 Justificación técnica

El análisis técnico aportado tiene que garantizar que la no aplicación está justificada y se restringe a la extensión necesaria que determinan las circunstancias particulares.

Proporcionar pruebas de los detalles técnicos que justifiquen que la actuación se encuentra en el supuesto solicitado.

4.2 Análisis económico

Proporcionar un análisis económico suficiente para justificar que la no aplicación está justificada y se restringe a la extensión necesaria que determinan las circunstancias particulares.

5. Excepciones ya concedidas al proyecto (si las hubiera)

Anexos

En el anexo, incluya copias de los certificados y documentos pertinentes para justificar los puntos anteriores.

12.2 ANEXO 2. PLANTILLA PARA LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE DISCONFORMIDAD CON LA NORMA NACIONAL

Nota: Deberá considerarse que la solicitud no deberá exceder de 10 páginas, excluyendo los Anexos.

1. Nombre del Proyecto
1.1 Caso de disconformidad con la normativa nacional
2. Descripción del Proyecto
<i>Descripción detallada, incluyendo una referencia al número de vehículos o subsistemas afectados y, si fuera posible, al número de identificación de los vehículos y subsistemas.</i>
2.1 Área geográfica
<i>Incluir el alcance del área geográfica del Proyecto, área de uso de los vehículos e impacto potencial de la no aplicación dentro del área de uso.</i>
2.2 Identificación de los vehículos/lista de subsistemas afectados
<i>Incluir los números de referencia de los vehículos y/o cualquier otro dato que permita una identificación inequívoca de los subsistemas cubiertos por la solicitud de disconformidad. (Art. 86.2.a del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias)</i>
2.3 Todas las fechas y actos relevantes para el dossier.
<i>Las copias de los documentos que sustentan estas fechas deben incluirse como anexo.</i>
3. Norma nacional sujeta a la no conformidad así como requisitos y métodos alternativos de evaluación propuestos
3.1 Norma nacional para la que se ha identificado una disconformidad (título de la norma y año)
<i>Identificar claramente los puntos de la norma que generan la disconformidad y el periodo de tiempo, o una estimación del mismo, durante el cual la no aplicación continuará.</i>
3.2 Requisitos y métodos alternativos de evaluación propuestos
<i>En caso necesario, se deberá hacer referencia a la documentación adjunta donde se describan en detalle los requisitos y métodos alternativos de evaluación propuestos.</i>
3.3 Requisitos y métodos alternativos de evaluación de tal forma que garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales (Art. 86.2.c del RD 929/2020)

<p><i>Deberán identificarse, para una correcta trazabilidad, los requisitos y métodos alternativos de evaluación propuestos para cada uno de los requisitos exigidos por la norma nacional.</i></p>
<p>3.4 Organismo de evaluación que realizará la verificación de las normas alternativas para el cumplimiento de los requisitos esenciales (Art. 86.2.d del RD 929/2020)</p>
<p><i>Deberá identificarse claramente el organismo evaluador de la conformidad con las normas nacionales (DeBo) que efectuará la evaluación de los métodos alternativos propuestos.</i></p>
<p>3.5 Justificación de los requisitos y métodos alternativos propuestos de conformidad con el artículo 86.2.c) del del RD 929/2020</p>
<p><i>Deberán aportarse evidencias de que, tras la aplicación del método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo, conforme al Reglamento (UE) nº 402/2013, con los requisitos y métodos alternativos propuestos se cierran los riesgos derivados del incumplimiento normativo.</i></p>
<p>3.6 Cualquier otra información relevante</p>
<p>4. Información que justifica la no viabilidad del Proyecto (Art. 86.2.b del RD 929/2020), en caso de que fuera de aplicación</p>
<p>4.1 Justificación técnica</p>
<p><i>Si se trata del caso un proyecto en avanzado estado de desarrollo poner de manifiesto el impacto de la aplicación de la norma nacional en el Proyecto.</i></p> <p><i>Para los puntos de la norma nacional en los que se solicita su no aplicación, proporcionar las evidencias de que, a la entrada en vigor de la norma nacional, la planificación del Proyecto había alcanzado un punto donde un cambio en las especificaciones técnicas puede comprometer la viabilidad de los proyectos tal y como estaban planeados.</i></p> <p><i>En el resto de casos, proporcionar pruebas de los detalles técnicos que justifiquen el impacto negativo de la aplicación de una o más norma nacional o parte de ellas, en la compatibilidad técnica del proyecto con el sistema ferroviario nacional.</i></p>
<p>4.2 Análisis económico</p>
<p><i>Proporcionar un análisis económico que demuestre la falta de viabilidad del Proyecto en caso de que deba modificarse el vehículo o el subsistema afectado para dar cumplimiento con el requisito o realizar el método de evaluación definido por la norma nacional.</i></p>
<p>5. Excepciones ya concedidas al proyecto (si las hubiera)</p>
<p>Anexos</p>
<p><i>En el anexo, incluya copias de los certificados y documentos pertinentes para justificar los puntos anteriores.</i></p>

